

Reglamento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco

Justificación:

La historia natural del territorio zapopano muestra estructuras antiguas, rejuvenecidas por una intensa actividad volcánica cuaternaria que le ha dado un toque característico a su paisaje. Las diversas unidades morfoestructurales que constituyen el telón de fondo de las actividades humanas como la Sierra de la Primavera, la planicie de Tesistán, la sierra y lomeríos de San Esteban, sus valles aluviales e intramontanos, la planicie Copalita-Río Blanco y sus pie de monte presentan problemáticas que van desde procesos erosivos altos y moderados hasta corrimientos y grietas, problemas que requieren estudios detallados de los procesos que los generan. Esta diversidad topográfica, no experimenta sin embargo una fuerte diversidad vegetal, ya que el condicionante climático es un factor de homogeneidad. Solo pequeñas porciones de carácter azonal son capaces de dotar al municipio de nichos ecológicos peculiares que reservan parte de su diversidad biológica. En ese mismo sentido, los mayores contrastes del paisaje vegetal están representados por los bosques templados de pino encino de las sierras volcánicas y bloques elevados y su contraparte topográfica la barranca del Santiago lugar de endemismos y vegetación tropical. Por lo anterior es fundamental proteger, mantener y restaurar los hoy escasos relictos naturales afectados por las fuertes presiones de las actividades urbanas y agrícolas.

Las actividades agrarias conforman un ámbito de paisaje de fuerte contraste. Por un lado, actividades agrícolas intensivas con uso de tecnologías en superficies planas, enfrenta amenazas por el contacto con una urbanización especulativa; por el otro, una agricultura de subsistencia y ganadería extensiva de las áreas serranas que afectan los recursos forestales, con efectos relativos en cuanto al nivel y calidad de vida de quienes las practican. A ello hay que añadir una opción peligrosa pero real, en el territorio del Zapopan profundo se practica el de cultivo de estupefacientes. También un elemento que marca el paisaje agrícola es el cambio de un cultivo tradicional y de fuerte significado cultural como el maíz al nuevo oro verde del occidente que es el agave azul.

A las características naturales y agrarias que configuran el paisaje se impone en el municipio la dinámica urbana. El territorio municipal goza de las ventajas que ofrece la cercanía de la gran metrópolis, pero al mismo tiempo enfrenta las dificultades y conflictos propios de las aglomeraciones urbanas. En los mil kilómetros cuadrados del municipio residían poco más de un millón de habitantes en el año 2000, de los cuales casi el 95% se concentraban en la superficie urbana la que ocupaba menos de la quinta parte de la superficie municipal. El resto de la población residía en casi dos centenares de localidades.

Por su volumen demográfico Zapopan es el segundo municipio en importancia en Jalisco después de Guadalajara, de acuerdo con el desempeño de las actividades económicas, el municipio manifiesta un dinamismo económico relevante que le permite situarse en el segundo lugar en el estado en cuanto al indicador de personal ocupado en los distintos sectores de la economía jalisciense al concentrar el 7% del empleo de acuerdo con los datos del 2000. En lo que se refiere a la inversión extranjera directa, acumulada entre 1996 y el año 2002 el estado alcanzó la cifra de 3,487.7 millones de dólares, de los cuales tres de cada cuatro dólares han sido invertidos en el Área Metropolitana de Guadalajara, que se han traducido en industrias de proceso y maquiladoras en los parques y zonas industriales en la ciudad.

Población y dinamismo económico son reflejo de las ventajas al desarrollo económico, expansión del sistema económico, apropiación del territorio de la población y uso intensivo del suelo, pero al mismo tiempo estos factores se transforman en conflictos y

problemas urbanos. Estos se manifiestan como crecimiento incontrolado sobre áreas agrícolas productivas, producción de suelo urbano en terrenos no aptos, calificación de las reservas territoriales para el futuro crecimiento, deterioro de los recursos naturales, confinamiento de residuos y la disputa por los recursos suelo, agua y aire. Problemas que Zapopan comparte con Guadalajara, los municipios conurbados y la región Centro Guadalajara.

La desigual distribución de recursos naturales, población e infraestructura se constituye en una fuente de conflicto. Es en el territorio y paisaje en que quedan marcadas las huellas de la herencia de los modelos de apropiación del territorio que se leen a través de las estructuras territoriales que evolucionan en el tiempo y el espacio geográfico del municipio. Aquí es donde se abre un espacio para la planeación del territorio, dirigida a sincronizar las velocidades diferenciales en que marchan los mecanismos de apropiación del territorio y el estado actual de los recursos naturales. Las metodologías se han dirigido a sistematizar por un lado, la planeación y ordenamiento de regiones urbanas, ciudades y centros urbanos sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de los Asentamientos Humanos de 1996; y por otro lado, la incorporación de la dimensión ambiental y ecológica del territorio con base en la normativa que se establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial de 2003.

El modelo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco (en lo sucesivo POETZ) trata de orientar, regular y revertir procesos antrópicos y naturales que originan deterioro ambiental y urbano con la finalidad fundamental de mantener y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El POETZ está conformado por un modelo de uso de suelo a escala 1:50,000, una matriz de compatibilidades y conflictos de usos de suelo, la memoria cartográfica y gráfica con la información del medio físico, rural y urbano, un reporte técnico conteniendo los elementos de política territorial y una base de datos en formatos ArcGIS y un reglamento que orienta la aplicación del POETZ por los funcionarios del municipio de Zapopan.

Este modelo de POETZ, incluye la variable urbana desde la perspectiva del ordenamiento territorial, para promover los términos de su actualización en los procesos de revisión de la misma, con la finalidad de evitar conflictos entre el desarrollo sustentable y el desarrollo urbano. Esto es, en la zona urbana o centro de población del Municipio de Zapopan, Jalisco, el POETZ tendrá aplicación para efectos de orientar el proceso de revisión y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sin embargo éstos serán los instrumentos normativos aplicables. Fuera del centro de población o zona urbana el POETZ será el instrumento normativo aplicable para cualquier tipo de promoción privada o institucional, que pretenda obtener de la autoridad municipal una autorización, permiso o licencia relativa a la utilización del suelo.

El POETZ es de los primeros modelos a nivel local municipal del estado y del país, por lo que sin duda alguna orientará los futuros modelos de ordenamiento ecológico del territorio del país en el ámbito municipal.

Antecedentes:

1.- La Zona Metropolitana de Guadalajara ha experimentado un crecimiento amorfo y no planificado en su extensión territorial y población, con la consecuente demanda de servicios por un lado y de uso de recursos naturales que generan estos servicios por el otro; entre los que tenemos, agua, flora, fauna, aire, clima, etc.

2.- De los municipios conurbados y metropolitanos, el de Zapopan, es el más grande y con un gran potencial de crecimiento, además de que concentra la mayor parte de zonas naturales y la única área natural protegida a nivel federal, como lo es el bosque La Primavera bajo la categoría de “Zona de Protección Forestal y Refugio de Fauna Silvestre”, otras zonas de importancia ecológica son el Valle de Tesistán y el área protegida Municipal bajo la categoría de Protección Hidrológica la Barranca del Río Santiago comprendida dentro de la jurisdicción del Municipio de Zapopan, Jalisco, que junto con la primavera sufren una fuerte presión urbana y de asentamientos irregulares.

3.- Que congruente con lo anterior, y dentro de la política de planeación ambiental, esta administración acordó dar continuidad a un Acuerdo del Ayuntamiento aprobado para el efecto de establecer el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, en la modalidad de “local” en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de su homóloga estatal y del reglamento de la materia a efecto de ordenar los usos del suelo dentro del municipio, y establecer la línea base del desarrollo económico sustentable en el municipio, para de esta manera favorecer una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras de los zapopanos.

4.- Que para tales efectos, el Municipio de Zapopan, celebró convenios de colaboración institucional con la Universidad de Guadalajara, con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey para conjuntar los aspectos de gestión y científicos en aras de ordenar de manera sustentable con visión de futuro los usos del suelo del municipio

5.- Con fecha mayo 29 del 2008 el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan autorizó la suscripción del Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Gobierno del Estado de Jalisco, para la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapopan Jalisco.

La gestión de decisiones pública apoyadas en los instrumentos de planeación, la normatividad y el gasto público serán más eficientes en la medida de que las decisiones descansen en la planeación territorial. Los rasgos distintivos de la ordenación del territorio son la información que contiene el esquema metodológico donde coinciden los esfuerzos de planeación participativa y las características que poseen los objetivos, estrategias y acciones incorporados en el esquema de planeación territorial.

Considerando:

Primero.- Que la fracción V del artículo 115 de la Constitución General de la República establece:

“Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes

- generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
 - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
 - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
 - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;”

Segundo.- Que el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Tercero.- Que el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. **En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;** para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”*

Cuarto.- Que el artículo 73 constitucional establece:

“XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Quinto.- *Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su capítulo IV relativa a los instrumentos de política ambiental, sección segunda, artículos 19 al 20 Bis 7, la ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su capítulo VI relativo a los instrumentos de política ambiental, sección tercera, artículos 15 al 20 y el reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio establecen los lineamientos para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial local, en lo sucesivo POETZ, a efecto de ordenar y compatibilizar los usos del suelo con el desarrollo local.*

Sexto.- *Que acorde a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, aprobó en Sesión de Ayuntamiento de fecha _____ de 2011, tanto el POETZ, como el reglamento del mismo, que forma parte integrante de éste, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1o.- Este reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zapopan, tiene por objeto reglamentar las disposiciones concurrentes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las de la Ley estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia municipal. Sus disposiciones son de orden público e interés social y establece las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Municipal en las siguientes materias:

- I. En la aplicación, ejecución, revisión, evaluación del programa de ordenamiento ecológico territorial local, y del programa de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano en el Municipio de Zapopan, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes;
- II. La determinación de los criterios y mecanismos necesarios para prever, promover y ajustar la congruencia entre las acciones programadas de la Administración Pública Municipal y el programa de ordenamiento ecológico territorial del municipio, para efectos operativos y presupuestales;
- III. La suscripción de convenios con los gobiernos del Estado de Jalisco, los municipios que conforman la Zona Conurbada de Guadalajara, para la gestión compartida de recursos naturales y para la realización de acciones conjuntas en materia de ordenamiento ecológico territorial;
- IV. La concertación con personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social para la realización de proyectos relacionados con el proceso de ordenamiento ecológico territorial; y
- V. La formulación de políticas a que se sujetará la actuación de las dependencias municipales la instrumentación, evaluación y seguimiento del ordenamiento ecológico territorial.

ARTÍCULO 2o.- La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades municipales de Zapopan, Jal., por conducto de su Presidente Municipal, del Síndico y de las Direcciones Generales de Ecología, de Obras Públicas, de Inspección y Reglamentos, sin perjuicio de las demás direcciones que por los programas y acciones previstas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POETZ, en lo sucesivo), deban intervenir.

ARTÍCULO 3o.- El ámbito de aplicación de este reglamento se encuentra definido en el POETZ de Zapopan y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del que forma parte integral y en el que se definen las políticas ambientales y su ámbito de aplicación desglosadas en este reglamento.

En la zona urbana o centro de población del Municipio de Zapopan, Jalisco, el POETZ tendrá aplicación para efectos de orientar el proceso de revisión y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sin embargo éstos serán los instrumentos normativos aplicables. Fuera del centro de población o zona urbana el POETZ será el instrumento normativo aplicable para cualquier tipo de promoción privada o institucional, que pretenda obtener de la autoridad municipal una autorización, permiso o licencia relativa a la utilización del suelo.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de este Reglamento se estará a las definiciones previstas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las previstas en el Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables, además de las siguientes:

- I. Actividades incompatibles.- Aquellas que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y los servicios ambientales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada;
- II. Análisis de aptitud.- Procedimiento que involucra la selección de alternativas de uso del territorio, entre los que se incluyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, a partir de los atributos ambientales en el área de estudio;
- III. Aptitud del territorio.- Capacidad del territorio para el desarrollo de actividades humanas;
- IV. Áreas de atención prioritaria.- Zonas del territorio donde se presenten conflictos ambientales o que por sus características ambientales requieren de atención inmediata;
- V. Atributo ambiental.- Variable cualitativa o cuantitativa que influye en el desarrollo de las actividades humanas y de los demás organismos vivos;
- VI. Áreas de valor ambiental.- Las áreas en donde los ambientes originales han sido modificados por actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental en el Municipio;
- VII. Bienes y servicios ambientales.- Estructuras y procesos naturales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental y la realización de las actividades humanas;
- VIII. Bitácora ambiental.- Registro del proceso de ordenamiento ecológico territorial;
- IX. Comisión.- La Comisión para el Ordenamiento Ecológico Territorial y Urbano del municipio de Zapopan;

- X. Concurrencia espacial.- Ubicación en un mismo lugar y tiempo de actividades humanas;
- XI. Conflicto ambiental.- Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada;
- XII. Daño grave ambiental.- Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a la función que desempeñan en un ecosistema determinado uno o más de sus componentes;
- XIII. Estrategia ecológica.- La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;
- XIV. Indicador ambiental.- Variable que permite evaluar la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas;
- XV. Interés sectorial.- Objetivo particular de personas, organizaciones o instituciones con respecto al uso del territorio, entre los que se incluyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- XVI. Lineamiento ecológico.- Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental;
- XVII. Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial.- La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;
- XVIII. Patrón de ocupación del territorio.- Distribución de actividades sectoriales en el territorio, incluyendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- XIX. Reglamento.- El Reglamento de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan;
- XX. Riesgos naturales.- Probabilidad de ocurrencia de daños a la sociedad, a los bienes y los servicios ambientales, a la biodiversidad y a los recursos naturales, provocados, entre otros, por fenómenos geológicos o hidrometeorológicos;
- XXI. Direcciones.- La Dirección General de Ecología y la Dirección General de Obras Públicas;
- XXII. Unidad de gestión ambiental.- Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.
- XXIII. POETZ.- Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco.

ARTÍCULO 5o.- Compete a la Dirección General de Ecología:

- I. Aplicar las políticas, criterios, mecanismos, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas e instrumentos de coordinación y concertación con personas, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social para la realización de acciones, programas y proyectos sectoriales derivados del POETZ en el ámbito de su competencia;
- II. Ejecutar, evaluar y promover ante el Ayuntamiento la actualización o modificación del POETZ, cada tres años al inicio de la administración municipal o cuando sea necesario, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;
- III. Promover la incorporación de la variable ambiental en la planeación de acciones, proyectos y programas de Desarrollo urbano e Inmobiliarios a efecto

- de incidir en el patrón de ocupación del territorio del municipio de acuerdo al ordenamiento ecológico territorial del municipio de Zapopan;
- IV. Presidir la Comisión para el ordenamiento ecológico territorial del municipio de Zapopan;
 - V. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Urbano e Inmobiliario del municipio de Zapopan y de aquellos que se ubiquen en el territorio conurbado, cuyos impactos se trasladen al municipio de Zapopan;
 - VI. Establecer los mecanismos de instrumentación y aplicación, seguimiento y evaluación del POETZ del Municipio de Zapopan, Jalisco;
 - VII. Promover ante el Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y coordinación con los municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara para el manejo y gestión de recursos naturales compartidos;
 - VIII. Establecer los procedimientos e instrumentos que promuevan la participación social corresponsable en la aplicación, instrumentación, evaluación y seguimiento del ordenamiento ecológico territorial y urbano en el ámbito de su competencia;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento e interpretarlo para efectos administrativos, emitiendo para ello los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias; y
 - X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

ARTÍCULO 6o.- La Dirección General de Obras Públicas, en materia del POETZ, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la política ambiental establecida en este reglamento en el desarrollo urbano e inmobiliario del municipio de Zapopan;
- II. Expedir las autorizaciones, permisos y licencias de obras relativas a promover el desarrollo urbano del municipio e inmobiliario, respetando las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) establecidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, es decir, de acuerdo a la naturaleza del uso del suelo.
- III. Participar en la Comisión del POETZ local y en los mecanismos para su aplicación seguimiento, evaluación y monitoreo establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la gestión del ordenamiento ecológico territorial

ARTÍCULO 7o.- Para la aplicación, instrumentación, evaluación y seguimiento del POETZ se contarán con los siguientes instrumentos:

- I. Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Un Consejo Consultivo Asesor y;
- III. La bitácora municipal ambiental.

ARTÍCULO 8o.- El Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zapopan, estará formado por las dependencias del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuyas atribuciones y funciones consistan en emitir los actos de autoridad relativos a los usos del suelo del municipio, la autorización y establecimientos de giros, comercios y en general, todo aquel establecimiento mercantil, que impacte o no los usos del suelo y del desarrollo urbano y en general todos aquéllos actos que fomenten, promuevan y/o autoricen el desarrollo económico de la entidad municipal, siendo las siguientes:

- I. Dirección General de Ecología;

- II. Dirección General de Obras Públicas;
- III. Dirección General de Inspección de Reglamentos;
- IV. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- V. Un representante invitado de la SEMARNAT; y
- VI. Un representante invitado de la SEMADES.

ARTÍCULO 9.- El comité a que hace referencia el artículo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la articulación del programa de ordenamiento ecológico territorial respectivo con el programa de ordenamiento ecológico estatal y general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico territorial, se observe lo establecido en el POETZ y su Modelo de Gestión Ambiental, y las leyes aplicables a la materia, así como al presente reglamento.
- III. Verificar y aplicar el principio de congruencia entre el POETZ y su Modelo de Gestión Ambiental con el desarrollo urbano y los cambios de uso del suelo en el municipio.
- IV. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico territorial se inscriban en la bitácora ambiental,
- V. Sugerir y verificar la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10.- El comité de ordenamiento territorial ecológico contará con:

- I. Un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico territorial, y estará integrado por las autoridades del Municipio, federación y estado previstas en el artículo 8; y
- II. Un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, nombrado por las autoridades que integran al Comité.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo Asesor del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, estará formado por la representación de 5 cinco a 7 siete expertos en los campos del desarrollo sustentable, urbano, económico, de la planeación ambiental estratégico y de Derecho y Gestión Ambiental, preferentemente que sean parte de las Universidades de la Zona Conurbada, cuya función será la de asesorar al Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial, a los Directores de las distintas dependencias de la administración pública del Municipio de Zapopan, que incidan en el desarrollo urbano e inmobiliario del municipio y proponer la evaluación trianual del POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial. Este Consejo Consultivo Asesor se nombrará por el Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de este Reglamento, el registro de los avances del proceso de ordenamiento ecológico territorial se llevará a cabo en la bitácora ambiental y tendrá por objeto:

- I. Proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico territorial;
- II. Ser un instrumento para la evaluación de:
 - a. El cumplimiento de los acuerdos asumidos en el proceso de ordenamiento ecológico territorial; y
 - b. El cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas;
- III. Facilitar el acceso de cualquier persona a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico territorial; y
- IV. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico territorial.

ARTÍCULO 13.- La bitácora ambiental deberá incluir:

- I. El programa de ordenamiento ecológico territorial o POETZ;
- II. Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a. El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas; y
 - b. La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales; y
- III. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico territorial.

ARTÍCULO 14.- Los indicadores ambientales, establecidos en la bitácora municipal ambiental tendrán por objeto:

- I. Identificar cambios en la calidad de los recursos naturales o la evolución de conflictos ambientales; y
- II. Facilitar la comparación de sitios monitoreados en el corto, mediano y largo plazos.

La bitácora ambiental estará bajo la responsabilidad del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Territorial Ecológico.

CAPÍTULO TERCERO

De las políticas del Ordenamiento del Territorio Ecológico

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este reglamento que forma parte integrante del POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, para su aplicación, instrumentación, evaluación, seguimiento y monitoreo, las políticas allí establecidas son las siguientes:

- I. De Protección
- II. De Conservación;
- III. De Restauración y;
- IV. De Aprovechamiento.

CAPÍTULO CUARTO

De la Política de Protección

Sección Primera

De la protección de la atmósfera

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por protección, el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

ARTÍCULO 17.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de protección, se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del municipio de Zapopan, y,

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 18.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección General de Ecología, así como la de Obras Públicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las siguientes facultades:

I.- Monitorear de manera permanente y continua la calidad del aire en la jurisdicción del municipio de Zapopan, sobre todo en las zonas con asentamientos humanos.

II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera dentro de su jurisdicción independientemente de la autoridad competente en su regulación y control, para el efecto de responder a eventos no controlados que puedan tener efectos en la salud de los habitantes de Zapopan.

III.- Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio de Zapopan, acordes a los lineamientos propuestos en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del cual este instrumento forma parte integrante.

IV.- Verificar de manera permanente a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal, a efecto del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con las NOMS aplicables.

V.- Verificar el cumplimiento de la norma y en su caso solicitar la intervención de las autoridades competentes en la aplicación de los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire.

VI.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII.- Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias.

VIII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

IX. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

X.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, y

ARTÍCULO 19.- Las autoridades en materia de ordenamiento ecológico territorial promoverán, que en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial en el POETZ próximas a áreas habitacionales, las zonas intermedias de salvaguarda para los ecosistemas humanos y ambientales, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación.

Sección Segunda De la Protección del agua

ARTÍCULO 20.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ con política de protección de recursos hídricos, se observarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Municipio y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; asignadas al municipio.

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

ARTÍCULO 21.- Los criterios anteriores serán considerados en:

I.- Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Zapopan en la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los usos doméstico y urbano;

II.- La promoción de declaratorias para el establecimiento de áreas de protección hidrológica municipal en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

III. Verificar que las descargas municipales en cuerpos de agua de carácter federal, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y la normatividad del agua aplicable y en general los usuarios de las aguas propiedad de la nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en cuerpos receptores del drenaje o de los alcantarillados de las poblaciones del municipio de Zapopan, Jal.

IV. Promover y fomentar la organización, dirección y reglamentación de obra hidráulica en aguas superficiales, subterráneas y en la prestación de los servicios públicos para el abasto de aguas urbanas y domésticas dentro de la circunscripción territorial del municipio de Zapopan.

V.- Elaborar el inventario de descargas de agua en el sistema de drenaje y alcantarillado del municipio de Zapopan en coordinación con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, a efecto de efectuar la clasificación de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución y la carga contaminante que éstos puedan recibir.

VI.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VII.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

VIII.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad estatal respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad municipal en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

ARTÍCULO 23.- Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la Dirección General de Ecología y la de Obras Públicas, lo comunicarán de manera conjunta a la Secretaría de Salud y negará el permiso o autorización correspondiente, o revocará, y en su caso, ordenará la suspensión del suministro.

ARTÍCULO 24.- Las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano, podrán utilizarse en la industria y en la agricultura, si se someten en los casos que se requiera, al tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso, por la Secretaría de Salud.

En los aprovechamientos existentes de aguas residuales en la agricultura, se promoverán acciones para mejorar la calidad del recurso, la reglamentación de los cultivos y las prácticas de riego.

ARTÍCULO 25.- Las Direcciones General de Ecología y de Obras Públicas, promoverán, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud acordes al artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realicen un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, en los casos de las aguas asignadas al Municipio y en las cuencas, subcuencas y microcuencas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio identificadas en el POETZ.

Sección Tercera De la protección del Suelo

ARTÍCULO 26.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de protección del suelo, para la protección de éste, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos sólidos urbanos municipales en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos, e industriales no peligrosos; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;
- IV. Corresponde al municipio de Zapopan realizar un inventario de los sitios con pasivos ambientales dentro del municipio, además de tener una base de datos actualizado sobre las actividades que generen residuos sólidos urbanos municipales, peligrosos y de manejo especial, para la regulación e implementación de las medidas pertinentes para su control y saneamiento;

V. En los suelos contaminados con política de protección, sólo se permitirán actividades, obra y servicios tendentes a su remediación.

ARTÍCULO 27.- Los criterios anteriores se observarán en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;
- III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos y de microgeneradores de peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades industriales, mercantiles y de servicios competencia del municipio, queda sujeto a las disposiciones del POETZ.
- V. Se aplicarán además las disposiciones contenidas en el reglamento en materia de Residuos Sólidos Municipales del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Los residuos sólidos municipales que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y
- IV. Riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 29.- Queda sujeto a la autorización del Municipio, conforme al Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

Sección Cuarta **De la protección de actividades consideradas como Riesgosas**

ARTÍCULO 30.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de protección la realización de actividades consideradas como riesgosas sobre el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas, los asentamientos humanos ya instalados o en el ambiente se tomará en consideración:

- I. Su proximidad a centros de población, previendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;
- II. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate, sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;
- III. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- IV. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

ARTÍCULO 31.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por este reglamento,

las NOMS, las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, las leyes de Protección Civil y la General de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 32.- Quienes realicen actividades riesgosas, en los términos de las leyes de la materia y del POETZ y su reglamento, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades del Ordenamiento Ecológico Territorial de Zapopan y las de desarrollo urbano del municipio, garantizarán que en los planes o programas de desarrollo urbano se establezcan zonas intermedias de salvaguarda, entre las actividades de riesgos y las zonas habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

CAPÍTULO QUINTO

De la política de conservación

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por conservación a todas las acciones encaminadas a mantener la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, relación que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos.

ARTÍCULO 35.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de conservación, se observarán los siguientes criterios:

- I. En las áreas naturales protegidas o con valor ambiental sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico y urbano, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- II. En las áreas silvestres delimitadas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Zapopan con valor ambiental se promoverán esquemas de uso y aprovechamiento acordes a la conservación de la biodiversidad, recursos naturales, paisaje y recreación independientemente de que tengan o no un esquema de protección.
- III. En las áreas silvestres o colindantes a las áreas naturales protegidas de cualquier nivel de protección en el municipio de Zapopan, los cambios del uso del suelo o construcciones deberán respetar un área de amortiguamiento para la conservación de las áreas y evitar impactos que dañen o pongan en riesgo la biodiversidad o sus valores ambientales;

Sección Primera

Del aprovechamiento en las áreas naturales protegidas o de valor ambiental

ARTÍCULO 36.- Los aprovechamientos en áreas naturales protegidas o de valor ambiental, deberán llevarse a cabo para:

- I. Autoconsumo,
- II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

- a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;
- b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;
- c) No se afecte el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;
- d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;
- e) Tratándose de aprovechamientos forestales, pesqueros y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- f) Tratándose de obras y trabajos de exploración y de explotación de bancos de materiales dentro de las áreas naturales protegidas o con valor ambiental de competencia municipal se deberá emitir opinión técnica por las autoridades en materia del Ordenamiento Territorial Ecológico del municipio de Zapopan ante la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable previo a la autorización de los mismos;
- g) En las áreas definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con valor ambiental o protegidas, no podrán autorizarse la construcción de nuevos centros de población y los ya existentes quedarán sujetos a las regulaciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- El uso turístico y recreativo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el programa de manejo y/o aprovechamiento de cada área natural protegida, y siempre que:

- I.- No se provoque una afectación a los ecosistemas;
- II.- Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III.- Promueva la educación ambiental, y
- IV.- La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del área protegida.

ARTÍCULO 38.- Los visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas naturales protegidas y/o con valor ambiental deberán cumplir con las reglas administrativas contenidas en el Programa de Manejo y/o Aprovechamiento respectivo, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cubrir las cuotas y derechos en caso de que procedan establecidas en la ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zapopan;
- II.- Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- III.- Respetar la señalización y las zonas del área;
- IV.- Acatar las indicaciones del personal del área;
- V.- Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del área para efectos informativos y estadísticos;
- VI.- Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VII.- Hacer del conocimiento del personal del área natural protegida las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Sección Segunda

De las autorizaciones para el desarrollo de obras y actividades en las áreas naturales protegidas

ARTÍCULO 39.- Se requerirá de autorización de la autoridad competente para realizar dentro de las áreas naturales protegidas y/o con valor ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
- III. El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología;
- V. Aprovechamiento forestal;
- VI. Aprovechamiento de recursos pesqueros;
- VII. Obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del artículo 41 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- VIII. Prestación de servicios turísticos; y
- IX. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos.

CAPÍTULO SEXTO De la Política de Restauración

ARTÍCULO 40.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por restauración al conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

ARTÍCULO 41.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de restauración, se observarán los siguientes criterios:

I. En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, o con pasivos ambientales se deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

II. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, se deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

III. En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, las Direcciones Generales de Ecología y Fomento Agropecuario y Obras Públicas, promoverán ante el Ayuntamiento de Zapopan la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, basándose en los estudios del POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial. Las declaratorias se tramitarán en los términos del reglamento

de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; y

IV. Para el caso de las cuencas hidrológicas superficiales y subterráneas, el Municipio a través de su representante en el Consejo del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, promoverá las declaratorias de reserva de agua, de veda o cancelación de derechos, en virtud de daño grave de los acuíferos, hasta su recuperación.

ARTÍCULO 42.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de restauración ambiental no se permitirán autorizaciones para actividades de desarrollo urbano, cambios de uso del suelo, comerciales y/o cualquier otra competencia del municipio si no se comprueba fehacientemente la remediación previa del sitio.

CAPÍTULO SÉPTIMO Del Aprovechamiento

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por aprovechamiento la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

ARTÍCULO 44.- En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de aprovechamiento, se observarán los siguientes criterios:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Zapopan, debe realizarse de manera sustentable.
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales debe respetar la capacidad de carga de cada ecosistema.
- III. El aprovechamiento de los ecosistemas debe darse en un esquema de compensación ambiental a los mismos cuando ello sea posible.
- IV. Quien aproveche, previa autorización de la autoridad competente los ecosistemas y recursos naturales en el municipio de Zapopan, está obligado a conservarlos y a resarcir el daño en caso de originar éste, sin perjuicio de los delitos que pudieran cometerse.

Sección Primera

Aprovechamiento Sustentable del Agua a través de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

ARTÍCULO 45.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y a la sociedad la protección de los ecosistemas hídricos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II. La prestación del servicio público de abasto de agua debe garantizar la calidad para consumo humano en los términos de la NOM-127-SSA, en consecuencia el municipio vigilará la calidad de agua entregada a sus habitantes a través del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

III. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas hídricos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

IV. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y forestales y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

V. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas hídricos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

ARTÍCULO 46.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas hídricos, serán considerados en:

I. La formulación e integración del Programa Municipal Hídrico por el Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II. El otorgamiento de permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de la infraestructura municipal del drenaje y alcantarillado del servicio público del agua;

III. El otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento del agua asignada y/o reservada para el Municipio de Zapopan;

IV.- Para promover el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva de aguas que garanticen la soberanía hídrica del municipio;

V.- Para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado y drenaje que sirven a los centros de población e industrias; y

VI.- Las provisiones contenidas en el programa de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, respecto de la política de reuso de aguas y la infraestructura hidráulica de los nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades en materia de Ordenamiento Territorial Ecológico promoverán y vigilarán ante las autoridades competentes en materia de aguas tales como la Comisión Estatal del Agua, el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, la observancia de los criterios ambientales de este reglamento a efecto de garantizar el abasto de agua de los asentamientos humanos del municipio, tanto en cantidad como en calidad.

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades de Ordenamiento Ecológico Territorial promoverán ante las autoridades competentes campañas, medidas y políticas para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

Sección Segunda Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos

ARTÍCULO 49.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo con política de aprovechamiento sustentable, se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;

III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;

IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y

VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 50.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Municipal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;

II. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;

III.- El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;

IV. La determinación de usos, reservas y destinos en predios forestales;

V.- El establecimiento de zonas y reservas forestales;

VI. La determinación o modificación de los límites establecidos en los coeficientes de agostadero;

VII.- Las disposiciones, lineamientos técnicos y programas de protección y restauración de suelos en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;

VIII. El establecimiento de distritos de conservación del suelo;

IX. La ordenación forestal de las cuencas hidrográficas del territorio municipal, en lo que al municipio le compete;

X. El emitir opinión técnica para el cambio de usos del suelo de terrenos forestales municipales ante la autoridad competente para ello; y

XI. Emitir opinión técnica y vigilar que las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente para las actividades de extracción de materias para la construcción y de bancos de materiales en terrenos municipales y que alteren la cubierta y suelos forestales.

ARTÍCULO 51.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad de Ordenamiento Territorial Ecológico solicitará a la autoridad competente la revocación, modificación o suspensión de la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 52.- Todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas forestales o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establecen este reglamento y demás aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 53.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su

caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por este reglamento y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades en materia de Ordenamiento Territorial Ecológico promoverán ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico del Municipio.

Sección Tercera

De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico

ARTÍCULO 55.- Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, las autoridades en materia de Ordenamiento Territorial Ecológico, se ajustarán a las previsiones señaladas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial y en su caso denunciarán ante la autoridad competente cuando;

I. El aprovechamiento de bancos de material ponga en riesgo el control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;

II. La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, cuando las alteraciones topográficas que generen las actividades anteriores no sean oportuna y debidamente tratadas; y

III. La adecuada ubicación y formas de los depósitos de desmontes, cambios de uso del suelo por la explotación de bancos de materiales.

ARTÍCULO 56.- El aprovechamiento de bancos de material debe garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, por lo que se solicitará un seguro o fianza ambiental a quienes realicen estas actividades en el municipio a fin de garantizar la restauración del sitio.

ARTÍCULO 57.- La disposición final y temporal de residuos municipales y de manejo especial en el Municipio de Zapopan debe garantizar la remediación y abandono del sitio a través de un seguro o fianza ambiental.

CAPÍTULO OCTAVO

De la gestión del POETZ en la Zona Conurbada de Guadalajara

ARTÍCULO 58.- El Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Territorial promoverá la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con el gobierno estatal y/o federal para:

I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

III. El mejor manejo y administración de Áreas Naturales Protegidas compartidas con otros municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara y/o con valor ambiental.

- IV .El monitoreo continuo de la calidad del aire.
- V. El abasto de agua urbana en calidad y cantidad.
- VI. La infraestructura necesaria para implementar una política de reuso y captación del agua.

ARTICULO 59.- Para la instrumentación de líneas de coordinación metropolitana el Municipio de Zapopan promoverá los siguientes criterios:

- I. Una base común de información sobre planes programas, actividades, servicios que impacten de manera política o negativa los recursos naturales compartidos,
- II. Estudios científicos compartidos cuando se afecten recursos en diversos municipios a efecto de preveer impactos negativos;
- III. Solicitar la evaluación de impacto ambiental

CAPÍTULO NOVENO

De las acciones de inspección y vigilancia en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 60.- En los términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, compete a la Dirección General de Inspección de Reglamentos las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de los procesos de ordenamiento territorial ecológico conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 61.- La inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el caso de los recursos naturales compartidos con los municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara se realizará de manera coadyuvante con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y en su caso con la Procuraduría Estatal de Desarrollo Urbano según corresponda.

Artículo 62.- Para el mejor ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia la Dirección General de Inspección de Reglamentos solicitará al Consejo Consultivo Asesor del Ordenamiento Ecológico Territorial de Zapopan, la expedición de dictámenes técnicos según sea el caso para el efecto de determinar:

- I. La congruencia que deben guardar los programas de ordenamiento ecológico entre sí; y con los cambios de uso del suelo y desarrollo urbano
- II. El cumplimiento de la legislación aplicable al ordenamiento ecológico territorial;
- III. La actualización de programas de ordenamiento ecológico territorial cuando se considere que no correspondan a las necesidades del área de estudio o cuando las condiciones ambientales de la zona hubieran cambiado;
- IV. La congruencia de los programas de ordenamiento ecológico territorial respecto de otros programas sectoriales; y
- IV. Las demás medidas y acciones que sean necesarias para la efectividad y el cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 63.- Cualquier persona podrá denunciar en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jal., cualquier actividad, obra o servicio que contravenga el POETZ, y que pueda

producir, ponga en riesgo o cause un daño en los ecosistemas, los recursos naturales o la salud pública de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las infracciones, sanciones administrativas y recursos en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 64.- En materia de Ordenamiento Ecológico Territorial del presente reglamento, constituyen infracciones al mismo cuando:

- I. Se infrinjan las políticas establecidas para las Unidades de Gestión Ambiental del POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial en el otorgamiento de autorizaciones, licencias y/o permisos en el ámbito de la competencia del gobierno municipal de Zapopan.
- II. Toda acción u omisión que contravenga el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- III. Toda acción u omisión que modifique la información del POETZ.
- IV. Se realice cualquier obra, actividad o programa sin la opinión y dictamen del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial en los términos del POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Artículo 65.- En el caso de las infracciones consideradas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigentes, con independencia de la reparación del daño precedente.

Artículo 66.- En el caso de las fracciones I, II y III del artículo 64 de este Reglamento, la autoridad de Ordenamiento Ecológico Territorial, podrá imponer al infractor las sanciones correspondientes dependiendo de la gravedad del daño causado por la infracción al POETZ en los recursos naturales, los ecosistemas o la salud pública de los habitantes del municipio de Zapopan la demolición de la obra o infraestructura urbana construida.

Artículo 67.- Para la aplicación del artículo anterior, la autoridad de Ordenamiento Ecológico Territorial deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que señalará:

- I. La evaluación técnica del daño causado a los recursos naturales, los ecosistemas o la salud pública de los habitantes del municipio de Zapopan.
- II. La gravedad técnica del daño causado.
- III. Los antecedentes del infractor en el cumplimiento de las leyes ambientales del municipio,
- IV. La situación económica del infractor,
- V. El dolo o culpa de la conducta realizada y/o,
- VI. La irreparabilidad del daño en los recursos naturales, los ecosistemas o la salud pública de los habitantes del municipio de Zapopan del daño causado.
- VII. El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motiven la sanción

Artículo 68.- En caso de que las infracciones cometidas al presente reglamento no impliquen la irreparabilidad del daño o gravedad del daño, la autoridad de Ordenamiento Ecológico Territorial podrá imponer, medidas de seguridad, la clausura temporal o definitiva o la suspensión de las obras, actividades o servicios en los términos de los capítulos II, IV y V del Título Sexto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan.

Artículo 69.- Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento y los actos y omisiones de autoridad de Ordenamiento Territorial Ecológico, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios como ley supletoria en lo relativo a los recursos en tanto no se expida el Reglamento de los recursos municipales de este Municipio.

Artículo 70.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el ministerio público federal o local la denuncia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento forma parte del POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas antes de la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán con su trámite, ya que el mismo no tiene efectos retroactivos respecto de los autos de autoridad ya emitidos y respecto de los derechos adquiridos.

CUARTO.- Las autoridades en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial una vez instaladas, sesionarán y elaborarán dentro de los 60 días siguientes a su conformación su Reglamento Interno de Funcionamiento.

QUINTO.- Los instrumentos de aplicación y ejecución que se deriven de la observancia de este Reglamento serán elaborados por las autoridades de Ordenamiento Ecológico Territorial a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.